

Aguilera Venenciano, Joaquín Alberto  
Policía de Investigaciones  
Recurso de Amparo  
Rol N°147-2022.

La Serena, doce de mayo de dos mil veintidós.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que comparece Sergio Tabilo Gomila, abogado, a favor de Joaquín Alberto Aguilera Venenciano, cédula nacional de identidad N° 16.162.697-K, y su familia, interponiendo acción constitucional de amparo en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), representada para estos efectos por su Director General.

Expresa que el 11 de abril de 2022, mientras conducía rumbo a su domicilio, ubicado en el sector El Infiernillo, localidad de Quilimarí, en compañía de su sobrino Benjamín Reyes Rojo, de 16 años de edad, fue abordado por personal policial de la PDI en el sector del peaje de la localidad de Pichidangui, ubicado en la Ruta 5 Norte, quienes, de forma sorpresiva y sin mediar motivo alguno, los intimidaron, haciéndolos descender del vehículo para luego esposarlo y trasladarlos al cuartel policial de la PDI de Los Vilos.

Refiere que en ningún momento se les informó de los motivos de su detención, los que hasta ahora desconocen, ni les fueron leídos sus derechos, sólo le preguntaron insistentemente por un tal "CHUMELIO", que sería una persona responsable de un delito cometido en contra de personal de la PDI tiempo atrás en el sector del Infiernillo, con quien nada tiene que ver.

Expresa sentir una sensación de inseguridad que ha ido en aumento, ya que su domicilio a diario es vigilado por personas que presuntamente son policías, siendo la última vez el 28 de abril de 2022. Agrega que también lo siguen en sus



desplazamientos, desconociendo si existe una orden judicial para ello.

Manifiesta que el actuar policial transgrede su derecho a la libertad personal y seguridad individual, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Solicita se acoja la acción de amparo y se adopten todas las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar su debida protección, en especial, se revierta una decisión aparentemente arbitraria de la Policía de Investigaciones de Chile y se ponga término al gravamen que ilegalmente está sufriendo.

Acompaña mandato judicial de fecha 03 de mayo de 2022, otorgado en la 6ª Notaría Pública de Valparaíso.

**SEGUNDO:** Que comparece evacuando informe Julia Salgado Yunge, abogada, por la Policía Investigaciones de Chile, quien solicitó el rechazo de la acción de amparo, en base a las siguientes consideraciones:

Señala que, en conformidad a los antecedentes obtenidos, se logró establecer que personal de la Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI, realizó un control terrestre, procediendo, entre otros, a controlar en el peaje troncal de la carretera 5 norte al vehículo en que se trasladaba el amparado en compañía de su sobrino adolescente.

Estas diligencias se encontraban previamente coordinadas y autorizadas por el Fiscal de Turno de Los Vilos, don Manuel Carvajal Ireland.

Sostiene que la actuación del personal policial ha estado dirigida a efectuar un control de identidad conforme lo autoriza el artículo 85 del Código Procesal Penal, por cuanto existían indicios que el amparado podía proporcionar



información útil sobre el paradero del imputado Genaro Valdés Valdés.

Precisa que existe una orden emitida por la Fiscalía Local de Los Vilos, en causa RUC N° 2100847495-5, por los presuntos delitos de robo con violencia e incendio, en donde precisamente una de las personas imputadas corresponde a Genaro Valdés Valdés, con domicilio en el sector Infiernillo, Quilimarí, comuna de Los Vilos, quien es apodado "CHUMELIO", y mantiene un requerimiento del Ministerio Público y una orden de detención vigente.

Por otro lado, del análisis de los antecedentes de la investigación fiscal, se obtuvo información relativa a los posibles traslados de este sujeto, desde y hacia el sector de Infiernillo, utilizando vehículos pertenecientes a familiares y a su grupo cercano, siendo el amparado tío político de la persona investigada.

Agrega que, debido a ello, y con el fin de dar con el paradero de la persona investigada, se concretó el control terrestre que derivó en un control de identidad que quedó registrado en el Sistema Integrado de Búsqueda de Información (S.I.B.I).

Dado que el amparado no portaba documentación que acreditara su identidad, fue trasladado hasta dependencias del Cuartel de la PDI de Los Vilos, quien fue dejado en libertad una vez corroborada esta.

Recalca que en ningún momento fue esposado por personal policial y niega categóricamente que personal policial haya o esté realizando diligencias sobre las personas señaladas, su grupo cercano o inmuebles asociados a los mismos.

Destaca que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, su misión fundamental es investigar los delitos de



conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley les corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Así las cosas, y dado que la actuación desplegada no ha vulnerado derecho alguno del recurrente, y se ha realizado esta con estricto apego a la Ley y a las instrucciones impartidas por el Ministerio Público, solicita el rechazo de la acción.

Acompaña a su informe: 1. Oficio (R) N° 54, de fecha 5 de mayo de 2022 de la Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado Los Vilos. 2. Copia Fotostática del control de identidad, Orden de Aprehensión del Sistema Gepol.

**TERCERO:** Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo puede ser deducido a favor de toda persona que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, a fin de que se guarden las formalidades legales y se adopte de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

**CUARTO:** Que, en el presente caso, el amparado hace referencia principalmente a dos acciones desplegadas por la recurrida transgresoras de su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La primera, acaecida el día 11 de abril de 2022, mientras conducía un vehículo en compañía de su sobrino de 16 años de edad, siendo detenido y trasladado al cuartel policial de la PDI de Los Vilos sin motivo alguno,



y la segunda, consistente en una serie de hostigamientos por parte de funcionarios policiales de la PDI, quienes lo vigilan en su domicilio y sus desplazamientos, ocurriendo el último de estos hechos el 28 de abril de 2022.

**QUINTO:** Que, respecto al primer hecho, la recurrida evacúa informe expresando la efectividad de haber realizado un control terrestre que derivó en un control de identidad del amparado al tenor del artículo 85 del Código Procesal Penal, señalando que el traslado al cuartel policial se originó porque este no contaba con documentos que permitieran su identificación.

Destaca que el citado artículo 85, permite a los funcionarios policiales practicar un control de identidad a cualquier persona adulta que pudiere suministrar información útil para la indagación de un crimen, simple delito o falta, en este caso, para conocer el paradero de un sujeto apodado "CHUMELIO", quien mantiene una orden de detención vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Oficio N° 54, de fecha 5 de mayo de 2022, emitido por la Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado Los Vilos, no indica la efectividad de haber realizado diligencias investigativas relacionadas con la presunta hipótesis que habría autorizado a los funcionarios policiales a efectuar un control de identidad al amparado, existiendo, por tanto, una privación injustificada a su libertad personal, sin que tampoco conste la forma en que finalmente fue corroborada la identidad del actor.

De ello se colige, de una parte, que las facultades otorgadas a la policía por el artículo 85 del Código Procesal Penal se instrumentalizaron, y que, además, con su actuar la recurrida excedió sus facultades legales, realizando un control de identidad fuera de las hipótesis taxativas que el



legislador establece, con claros fines intimidatorios, teniendo presente además que no sólo el recurrente fue trasladado al cuartel policial, ya que un menor de edad que lo acompañaba también fue llevado a dicho lugar.

**SEXTO:** Que, respecto al segundo hecho, las circunstancias de los hostigamientos denunciados se fundan en las propias circunstancias en que se llevó a cabo el control de identidad, no obstante de que no haya sido posible conocer datos certeros respecto de quiénes fueron sus autores, lo que se debe a la negativa injustificada de la recurrida en orden a proporcionar tal información.

**SÉPTIMO:** Que, en este contexto, no habiéndose acreditado el supuesto normativo que justificaría el actuar desplegado por parte de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile en contra del amparado, y considerando la afectación sufrida a la libertad personal de aquel y la de su sobrino adolescente, corresponde acoger el presente arbitrio, como se dirá en lo resolutivo.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de amparo deducido a favor de Joaquín Alberto Aguilera Venenciano, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y, en consecuencia, se ordena a la recurrida que deberá abstenerse de realizar nuevos atentados en contra de las garantías constitucionales del amparado, debiendo proporcionar, en un plazo no superior a cinco días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, la individualización completa de los funcionarios policiales que intervinieron en el procedimiento policial llevado a cabo el once de abril del año en curso.



Pónganse los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público y del Servicio de la Mejor Niñez, para los fines legales que estimen pertinentes.

Comuníquese, regístrese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 147-2022 Amparo.



Pronunciado por la Sala Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de La Serena integrada por Ministro Presidente Sergio Javier Troncoso E., Ministra Caroline Miriam Turner G. y Ministro Suplente Carlos Lorenzo Jorquera P. La Serena, doce de mayo de dos mil veintidós.

En La Serena, a doce de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>